

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 19 de Enero del 2011 -- N° 366

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		CGA-DVN-JNC-0042 Relativa a la mercancía denominada comercialmente "Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUM-CAR, modelo AC RAP Ø 22 mm. 4 kg. Código 610001", realizada por Representaciones Valero Cía. Ltda. .... 15	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
212	Declárase el estado de emergencia, el Islote denominado El Palmar, ubicado en el río Daule, provincia del Guayas ..... 2	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
228	Apruébase el Estatuto de la Fundación Ñandes Napo, Reserva Biosfera Sumaco, domiciliada en la ciudad de Baeza, provincia de Napo ..... 3	501	Declárase de utilidad pública con fines de expropiación el predio denominado "Lote de Reserva Ecológica" de propiedad del señor Ricardo Tadeo Delgado Hidalgo y otros, ubicado en los cantones Quijos y Archidona ..... 18
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		502	Conferir a COMUNIDEC Fundación de Desarrollo, la acreditación en los términos del Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, por el período de 12 meses ..... 20
4124	Apruébanse las reformas al Consorcio de Organizaciones No Gubernamentales a favor de la Familia e Infancia Ecuatoriana - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 4	<b>CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>		018-2010	Dispónese que para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN-1) de los productos sujetos a control incluidos en el Reglamento Técnico RTE INEN 033 "Baldosas cerámicas" el importador o consignatario deberá presentar varios documentos al INEN ..... 21
563-10	Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Educación de Adultos "IRFEYAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 5		
<b>CONFERENCIA NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA:</b>			
009	Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 6		

	Págs.
<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
GGN-0594 Deléganse facultades al ingeniero Darwin Rosales Nieto, MBA., Director del Servicio Vigilancia Aduanera .....	22
674-2010 Regúlese el procedimiento para permitir la exportación de mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos otorgados por el Ministerio de Industrias y Productividad .....	23
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO:</b>	
DFL-2010-016 Modifícase la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano .....	26
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:</b>	
Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
138-2010 NTE INEN-EN 1400-3 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 3: Requisitos y ensayos químicos) .....	28
139-2010 NTE INEN-EN 14350-1 (Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 1: Requisitos generales y mecánicos y ensayos) .....	29
140-2010 NTE INEN-EN 14350-2 (Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 2: Requisitos químicos y ensayos) .....	30
141-2010 NTE INEN 490 (Cementos hidráulicos compuestos. Requisitos) .....	30
<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
JB-2010-1850 Apruébanse las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros .....	31
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
008-GPL-2010 Gobierno Provincial de Loja: De Creación de la Empresa Regional de Energías Renovables y Desarrollo Humano, ENERSUR E.P. ....	34

	Págs.
<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
- Juicio de rehabilitación de insolvencia seguido por el Banco del Pichincha en contra del señor Marco Isaías Galárraga Ibarra .....	39
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- A la publicación de la Resolución del Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGERCG10-00721, realizada en el Suplemento del Registro Oficial N° 348 del 24 de diciembre del 2010 .....	40
- A la publicación de la Resolución 598 del COMEXI, efectuada en el Registro Oficial N° 356 de 4 de enero del 2011 .....	40

No. 212

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83, en sus numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31 establece que son situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0509 de fecha 11 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, emitió el correspondiente informe técnico, mediante el cual solicita se realice el trámite legal correspondiente, con el propósito de declarar en emergencia el Islote El Palmar, por la presencia de aves en dicho ecosistema, el cual está poniendo en riesgo la seguridad de las personas que están utilizando el aeropuerto José Joaquín de Olmedo;

Que, el aumento de la población de aves del género *Dendrocygna* (patillo y pato maría) se debe a la formación del Islote denominado El Palmar, ubicado en el río Daule provincia del Guayas, el mismo que cuenta con una extensión de 16 hectáreas, su formación se debe a la acumulación de sedimentos, producto de la deforestación y tala de manglar en la parte alta del río vinculada a la actividad camaronera y arroceras así también por la construcción de puentes;

Que, para el control biológico de población de aves del género *Dendrocygna* (patillo y pato maría), se deberán tomar las medidas correspondientes con el propósito de controlar la emergencia presentada; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en estado de emergencia, el Islote denominado El Palmar, ubicado en el río Daule provincia del Guayas, por el aumento de las poblaciones de varias especies de aves, en especial del género *Dendrocygna* (patillo y pato maría).

**Art. 2.-** El Ministerio del Ambiente, contratará a través de la máxima autoridad de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, será la responsable de llevar adelante los procesos en el menor tiempo posible, de comunicación, adquisición de bienes fungibles o no fungibles, y contratación de servicios o consultoría, los cuales serán puestos a disposición de la máxima autoridad, para su adjudicación y contratación.

**Art. 4.-** Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de las acciones a implementarse por la declaratoria de emergencia del Islote denominado El Palmar, ubicado en el río Daule, provincia del Guayas, se coordinará con las entidades públicas competentes, a fin de precautelar las actividades a ser realizadas por el personal técnico de las diferentes instituciones que intervengan en el proceso, hasta superar dicha emergencia.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguense a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 228

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de FUNDACIÓN ÑANDES NAPO; RESERVA BIOSFERA SUMACO, domiciliada en la ciudad de Baeza, provincia del Napo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones

vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización”;

Que, con acción de personal No. 0217106 de fecha 20 de octubre del 2010, se nombra a la Ab. Patricia Serrano para el cargo de Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1283 del 9 de noviembre del 2010, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-DNAJ-2010-1854 del 24 de noviembre del 2010, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por este Ministerio, mediante oficio s/n de fecha 10 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN ÑANDES NAPO, RESERVA BIOSFERA SUMACO, domiciliada en la ciudad de Baeza, provincia del Napo y otorgarle personalidad jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

**SOCIOS FUNDADORES:**

Amanda Lastenia Ampudia Pérez	150042100-1
Luis Enrique Zapata Trujillo	171037613-6
Mery Olivia Chávez Bohórquez	150032660-6
Mercedes Aide Jumbo Jumbo	170862349-9
Ángel Alfonso Pérez Duque	170525897-6
Mónica Matilde Ampudia Pérez	100146129-0
Zoila Regina Pérez Duque	150006043-7

**Art. 3.-** Disponer que la FUNDACIÓN ÑANDES NAPO, RESERVA BIOSFERA SUMACO, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Napo, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 de diciembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

**No. 4124**

**Carlos Antonio Vargas Guatatuca**  
**MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 584 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXIX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1017 de octubre 27 del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 199 de octubre 28 del mismo, el señor Presidente Constitucional de la República, deroga el Decreto Ejecutivo No. 828, publicado en el Registro Oficial No. 175 de septiembre 23 del 2003 y dispone que en los decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y demás normativas secundarias, en donde diga: “Ministerio de Desarrollo Humano”, dirá “Ministerio de Bienestar Social”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1718 de mayo 27 del 2004, el señor Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, el CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, ha presentado la documentación para que apruebe el estatuto, la misma cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, ha obtenido personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 01029 de julio 23 de 1998;

Que, la directiva del CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, por resolución de las asambleas generales de 6 de junio y 24 de octubre del 2003, introdujo reformas en su estatuto social, las mismas que son puestas a consideración de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las facultades legales.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA.-** Al final del Art. 10, agréguese: “debiendo registrarse en el Ministerio de Bienestar Social”.

**SEGUNDA.-** Después del Art. 25, incorporar un artículo innumerado que diga:

*“Art. los conflictos internos del Consorcio, deben ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones”.*

**Art. 2.-** Disponer que el CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 3.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y organismo competente para resolver los problemas internos del CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A

FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano.

**Art. 4.-** La solución de los conflictos que se presenten al interno del CONSORCIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A FAVOR DE LA FAMILIA E INFANCIA ECUATORIANA - CONFIE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, de esta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Dado en Quito, a 17 de septiembre del 2004.

f.) Carlos Antonio Vargas Guatatuca, Ministro de Bienestar Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 27 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Marco Espinosa A., Secretario General.

---

No. 563-10

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el Padre Pedro Niño Calzada, Director Nacional de IRFEYAL, mediante trámite No. 203265-1 ingresado el 21 de julio del 2010, presentó la documentación para la aprobación del estatuto y concesión de personalidad jurídica de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"**;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2829-CGAJ-2010 de 4 de octubre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"**, con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Documento de identificación	Nacionalidad
Freire Yáñez Gilberto Carlos	C.C. 170338555-7	Ecuatoriana
Sanfeliú Vilar Federico María	C.C. 171469506-9	Ecuatoriana
Lazcano Uranga José Agustín	C.I. 172232574-1	Venezolana
Ribas de Reyna José Francisco	C.C. 170279380-1	Ecuatoriana
Benítez Romero José Eduardo	C.C. 060061327-7	Ecuatoriana
Niño Calzada Pedro	C.C. 171534292-7	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"** ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica, y las que se sucedan en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

**Art. 4.-** La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"** remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS "IRFEYAL"** o con terceros, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 28 de diciembre del 2010.- f.) Fernando Arcos.

No. 009

**LA CONFERENCIA NACIONAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**Considerando:**

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece la institución de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como un

espacio de debate, deliberación y generación de propuestas en esta materia, por parte de la sociedad civil, para la elaboración de la ley que desarrolle la soberanía alimentaria;

Que, en el Art. 34 literal a) de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la ley o en los reglamentos aprobará las normas internas que regulen su funcionamiento;

Que, es necesario diseñar la estructura organizacional de la Conferencia acorde con las tendencias actuales que aseguren la calidad en la prestación de sus productos y servicios; y,

En ejercicio de la facultad y atribución que le confiere el Art. 34 literal a) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

**Art. 1.- Estructura organizacional por procesos.-** La estructura organizacional de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, se alinea con su finalidad consagrada en su Ley de Creación, y se sustenta en la filosofía del aseguramiento de la calidad y continuidad de la prestación de los servicios y productos que otorga.

**Art. 2.- Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.-** Los procesos que generan los productos y servicios de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, se clasifican en función de su contribución al cumplimiento de la misión institucional:

1. Procesos Gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
2. Procesos Agregadores de valor, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la Conferencia.
3. Procesos Habilitantes, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión de la Conferencia.

**Art. 3.- Puestos directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria: Presidente de la Conferencia, Secretario Técnico y Dirección Técnica.

**Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento

a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Presidente de la Conferencia o su delegado, el Secretario Técnico o su delegado, el Director Técnico, un responsable por cada uno de los procesos y el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

**Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y formular observaciones al Plan Operativo Anual, POA y el presupuesto anual de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
2. Evaluar los niveles de ejecución del presupuesto institucional.
3. Evaluar el impacto de la gestión institucional de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente así lo requiera.

**Art. 6.- Estructura organizacional.-** La estructura organizacional se alinea con la misión, objetivos institucionales y se fundamenta en la filosofía de aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios:

**1. MISIÓN:**

Entidad encargada de Generar un amplio proceso de debate, deliberación y construcción de propuestas de leyes, políticas públicas y programas sobre la soberanía alimentaria, con la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado.

**6.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.
- Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de vida de la población.
- Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable.
- Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.
- Garantizar el acceso a la participación pública y política.
- Establecer un sistema económico/social, solidario y sostenible.

**6.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA:**

**1. PROCESOS GOBERNANTES:**

- 1.1 Direccionamiento Estratégico.
- 1.2 Gestión Estratégica.
- 1.3 Secretaría Técnica, Administrativa y Financiera.

**2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**2.1 DIRECCIÓN TÉCNICO DE LA GESTIÓN DE PARTICIÓN SOCIAL**

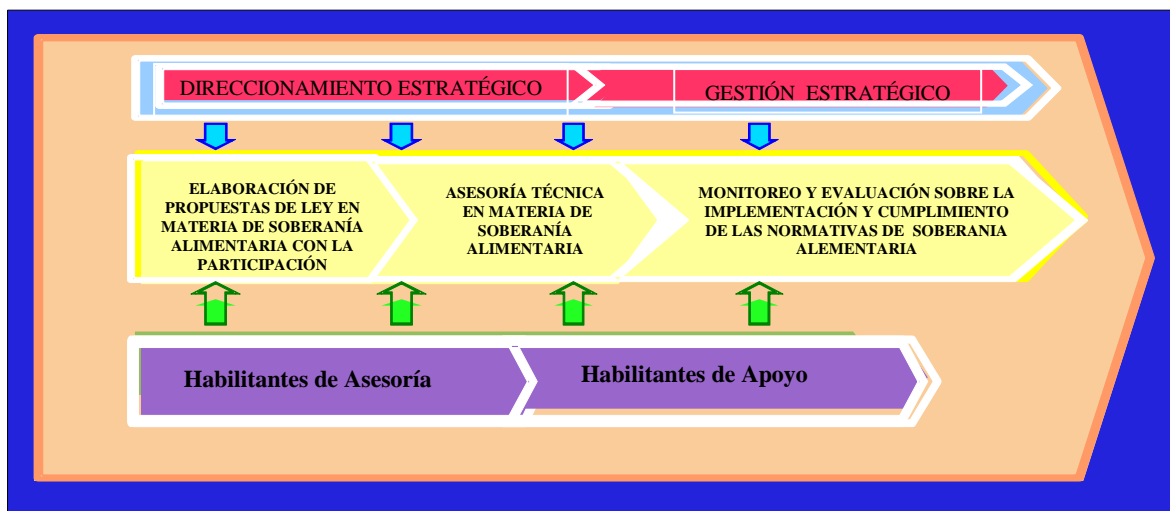
**3. PROCESOS HABILITANTES**

**3.1 DE APOYO**

**3.1.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Art. 7.- Representaciones gráficas.-** Para la Conferencia nacional de soberanía alimentaria se definen las siguientes representaciones gráficas:

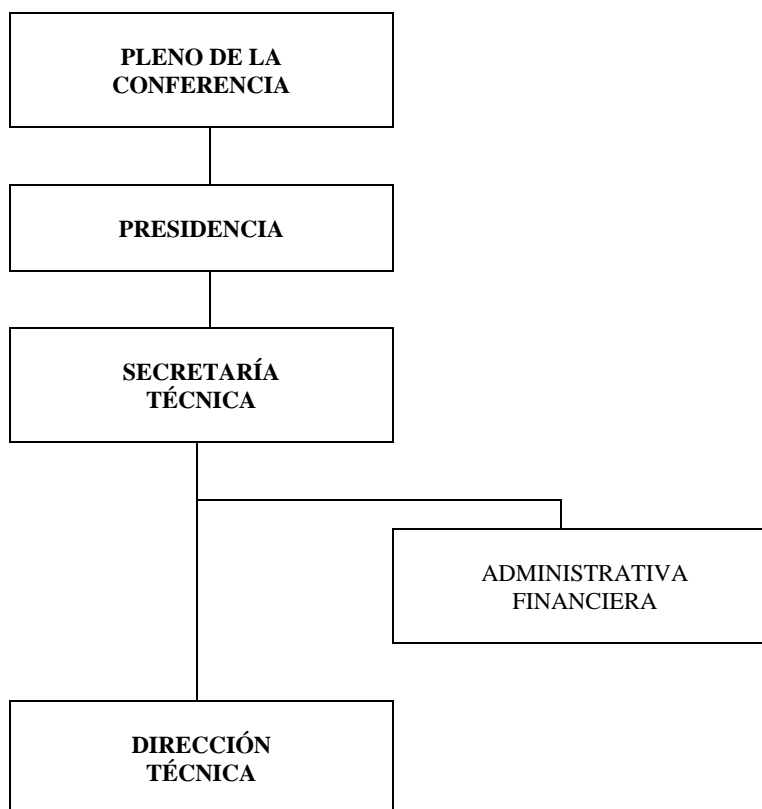
**1. CADENA DE VALOR**



**2. MAPA DE PROCESOS**



### 3. ESTRUCTURA ORGÁNICA



#### Art. 8.- Estructura Orgánica Descriptiva

##### 1. PROCESOS GOBERNANTES:

##### 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

a) **Misión.-** Normar el funcionamiento de la Conferencia de Soberanía Alimentaria para el cumplimiento del proceso participativo de debate y deliberación para la elaboración de políticas públicas y proyectos de las leyes conexas con el régimen de la soberanía alimentaria.

**Responsable:** Pleno de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria; y,

##### b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Analizar, debatir y aprobar, el presupuesto anual de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
2. Analizar, debatir y resolver, los asuntos administrativos y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la conferencia.
3. Elaborar y aprobar, los reglamentos, instructivos, manuales de funciones y otros instrumentos normativos internos de la CONFERENCIA, de las Comisiones y de los Ámbitos: Ejecutivo, Asesor, de Apoyo, Operativo y demás que se crearen.
4. Conocer y adoptar, las resoluciones y decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Conferencia.

5. Designar de entre sus miembros al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, que ejercerán dichos cargos por el periodo de un año.
6. En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta en una sesión, nombrará un Presidente ocasional para que dirija dicha sesión.
7. Designar y posesionar al Secretario Técnico fuera de su seno, quien tendrá solamente voz y podrá ser removido por causa justificada, previo el ejercicio del derecho a la defensa, con resolución motivada.
8. Aprobar la designación de los directores o coordinadores de los ámbitos: Asesor, de Apoyo y Operativo.
9. Aprobar la creación de direcciones o coordinaciones en los ámbitos asesor de apoyo y operativo, en base proyectos de gestión.
10. Aprobar el instructivo o manual de procedimientos necesarios para la presentación de las propuestas que se remitan a la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
11. Aprobar las normas internas que regulen el funcionamiento de la Conferencia.
12. Aprobar los reglamentos de gestión administrativa y financiera.

13. Aprobar los planes, programas, proyectos institucionales, en especial los planes estratégicos, operativo anual, de contratación, la pro forma del presupuesto y el informe de rendición de cuentas presentados por el Presidente o Presidenta de la Conferencia.
  14. Conocer y aprobar los informes que presente el Presidente o Presidenta, los conferencistas, las coordinaciones ejecutoras, comisiones especializadas y órganos de apoyo.
  15. Conocer y resolver sobre la renuncia de los Conferencistas.
  16. Establecer los mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas de la conferencia.
  17. Determinar las atribuciones y funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta y del Secretario Técnico.
  18. Constituir las comisiones especiales y comisiones técnicas de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, y todas aquellas que considere necesario para su funcionamiento.
  19. Elaborar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de la conferencia.
  20. Modificar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, el orden del día propuesto por el Presidente o Presidenta de la Conferencia.
  21. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, el Decreto 301, este reglamento y demás normativas internas que se expidiere de conformidad con estos.
8. Declarar concluidos los debates y someter a votación los temas materia de dichos debates.
  9. Suscribir las comunicaciones y ordenar la publicación de las decisiones cuando corresponda, en el Registro Oficial.
  10. Remitir, a través de la Secretaría Técnica, a las comisiones los asuntos que sean de su competencia y recibir información de las mismas.
  11. Disponer la oportuna publicación y distribución interna y externa de los documentos oficiales de la Conferencia.
  12. Autorizar, a través de los órganos correspondientes de la Conferencia, la presencia de medios de comunicación y comunicadores debidamente acreditados.
  13. Promover la participación ciudadana en las actividades de la Conferencia.
  14. Requerir de los órganos del Estado la información que considere necesaria o que haya sido solicitada por la Conferencia.
  15. Requerir de las autoridades y de la ciudadanía la cooperación y la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
  16. Delegar las funciones que considere pertinentes al Vicepresidente o Vicepresidenta y a otros miembros del Pleno o a los funcionarios de la Conferencia.
  17. Delegar a los y las conferencistas de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria la asistencia a eventos o invitaciones.
  18. Contratar a los funcionarios y empleados de la conferencia, en concordancia con la Ley de Presupuestos del Sector Público y la LOSCCA.
  19. Presentar a la Conferencia la pro forma presupuestaria con el respaldo técnico-financiero, para su aprobación.
  20. Autorizar los contratos y gastos de la conferencia de conformidad con las leyes vigentes y reglamentos que apruebe el Pleno de la Conferencia.
  21. Presentar anualmente al Pleno de la Conferencia el informe de labores, sin perjuicio de hacerlo cuando fuera requerido.
  22. Supervisar la correcta ejecución del presupuesto y vigilar la gestión financiera, en concordancia con las disposiciones legales pertinentes.
  23. Presentar al Pleno de la Conferencia para su aprobación el plan estratégico, el plan operativo y el de adquisiciones, así como también los demás planes y proyectos necesarios para su funcionamiento.
  24. Someter oportunamente para conocimiento y decisión del Pleno los informes finales de las investigaciones que realice la conferencia.

## 1.2 GESTIÓN ESTRATÉGICA

- a) **Misión.-** Dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria y las decisiones del Pleno de la Conferencia; y,

**Responsable:** Presidente de la Conferencia;

### b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la CONFERENCIA, pudiendo celebrar a su nombre toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria en todos los actos.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Conferencia.
4. Organizar y coordinar el funcionamiento de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
5. Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno de la Conferencia.
6. Elaborar el orden del día del Pleno de la Conferencia y someterlo a consideración de sus miembros.
7. Dirigir los debates del pleno dentro de la observancia del presente reglamento.

25. Conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten contra funcionarios y empleados de la conferencia por irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos e imponer las correspondientes sanciones, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que se inicien las acciones civiles o penales respectivas.
26. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos pertinentes y el Pleno de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

### 1.3 SECRETARÍA TÉCNICA.

- a) **Misión.-** Implementar los planes y programas determinados por la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria y garantizar el buen desempeño del área administrativa, técnica y financiera.

**Responsable:** Secretaria/o Técnica/o; y,

- b) **Atribuciones y responsabilidades:**

1. Coordinar la realización del Foro Nacional, foros regionales y foros provinciales de Soberanía Alimentaria, donde se discutirán las propuestas de la sociedad civil, sobre políticas nacionales de soberanía alimentaria.
2. Recibir, controlar y distribuir la documentación que ingresa y egresa de la Conferencia.
3. Conferir copias certificadas de la documentación general, acuerdos y resoluciones que se tramitan en la Conferencia y sentar la razón correspondiente.
4. Mantener el registro de los expedientes debidamente foliados.
5. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones del Pleno, de conformidad con el artículo 13 del presente reglamento.
6. Preparar y distribuir oportunamente la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Pleno de la Conferencia.
7. Elaborar y presentar las actas, resoluciones y acuerdos dictados por el Pleno de la Conferencia para su aprobación.
8. Mantener el registro y control de las actas, resoluciones y acuerdos dictados por el Pleno de la Conferencia.
9. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Archivo para documentación general y expedientes.
10. Asesorar al Pleno y al Presidente o Presidenta de la Conferencia sobre aspectos relacionados con las administraciones de recursos humanos, administrativos y financieros.
11. Cumplir la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código de Trabajo, Ley de Servicios Personales, Ley de Consultoría y demás leyes y reglamentos vigentes.

12. Hacer cumplir las leyes, normas y disposiciones vigentes relacionadas con el manejo, adquisición, mantenimiento y custodia de los bienes institucionales.
13. Asesorar al Presidente o Presidenta de la Conferencia en lo relacionado a la ejecución presupuestaria.
14. Planificar, coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del sistema de administración de Recursos Humanos de la institución.
15. Realizar las adquisiciones de suministros, materiales y activos fijos con sujeción a leyes, reglamentos, normas y disposiciones vigentes.
16. Brindar una oportuna y eficiente prestación de servicios de apoyo a todas las unidades de la institución, con el fin de satisfacer sus requerimientos.
17. Mantener un adecuado control de los activos fijos de la institución, de acuerdo a las normas y disposiciones legales pertinentes.
18. Entregar oportunamente la información técnica, financiera, administrativa, de recursos humanos y recursos tecnológicos requerida por el Presidente o Presidenta de la Conferencia o cualquiera de los conferencistas del pleno y aquellas establecidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público y normas conexas.
19. Dirigir la formulación del plan de contrataciones, adquisiciones e inversiones de corto y mediano plazo, a partir de las políticas institucionales.
20. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa de requerimientos financieros para el plan de contrataciones, adquisiciones e inversiones, en coordinación con las demás unidades administrativas y presentarlo al Pleno de la Conferencia a través del Presidente o Presidenta, para gestionar la obtención de recursos para su ejecución.
21. Elaborar las reformulaciones presupuestarias, ajustes de pro forma y transferencias de partidas.
22. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Pleno de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

## 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

### 2.1 GESTIÓN TÉCNICA

#### DIRECCIÓN TÉCNICA

- a) **Misión.-** Generar productos y servicios para los procesos de participación;

**Responsable:** Director Técnico;

- b) **Atribuciones y responsabilidades:**

1. Generar un amplio proceso participativo de debate, para elaborar propuestas de políticas públicas y leyes conexas con la Soberanía Alimentaria.
2. Evaluar las metodologías para los procesos de participación.

3. Coordinar la elaboración de un mapa de actores sociales involucrados en el proceso de elaboración participativa de las propuestas de leyes conexas con la soberanía alimentaria.
4. Realizar informes técnicos sobre las propuestas de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria.
5. Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones en temas relacionados con la soberanía alimentaria.
6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión para la soberanía alimentaria.
7. Coordinar la elaboración de un sistema de monitoreo y seguimiento de los procesos de construcción participativa de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria.
8. Proponer acuerdos de cooperación con instituciones públicas y organizaciones sociales para la construcción participativa de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria.
9. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad.

c) **Productos:**

1. Proyectos de leyes conexas con la soberanía alimentaria, elaborados.
2. Propuesta de políticas públicas en materia de soberanía alimentaria, formuladas.
3. Estrategia metodológica para promover la participación ciudadana en la construcción de proyectos de leyes conexas con la soberanía alimentaria.
4. Metodologías para los procesos de participación, diseñadas.
5. Mapa de actores sociales nacionales y locales, involucrados en los procesos de elaboración participativa de las propuestas de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria, construido.
6. Informes técnicos con los resultados de los estudios e investigaciones, elaborado.
7. Estrategia de comunicación y difusión para la construcción participativa de propuestas de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria, elaborados.
8. Informe técnico - políticos del avance de los procesos de construcción participativa de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria, elaborados.
9. Sistema de monitoreo y seguimiento a los procesos participativos para la construcción de propuestas de políticas públicas y leyes conexas con la soberanía alimentaria, implementado.
10. Informes técnicos de asesoría, sugerencias y propuestas en temas relacionados con la soberanía alimentaria, presentados.
11. Convenios y acuerdos suscritos.

Estos productos serán ejecutados por cuatro comisiones de acuerdo a su temática.

### 3. PROCESOS HABILITANTES

Los procesos de asesoría, serán operativizados a través de equipos de trabajo, los cuales estarán a cargo de:

#### ASESORÍA JURÍDICA

**Productos:**

1. Informe de asesoramiento legal interna y externa.
2. Criterios y pronunciamientos jurídicos internos y externos.
3. Patrocinio constitucional, administrativo y judicial.
4. Proyectos elaborados de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones vinculados con la misión institucional.
5. Proyectos de normas relacionados con el desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y de evaluación y control revisados.
6. Criterios y pronunciamientos legales sobre la aplicación de la normativa legal vigente como soporte a los estudios ejecutados por los procesos agregadores de valor de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

#### PLANIFICACIÓN

**Productos:**

1. Plan Estratégico institucional.
2. Planes plurianuales.
3. Proyectos de políticas de gestión institucional.
4. Plan Operativo Anual.
5. Informes de evaluación del plan operativo anual.
6. Plan anual de inversiones.
7. Informes de información sectorial.
8. Estudios de base sectoriales.
9. Propuesta de sistema de planificación sectorial.
10. Propuesta de política sectorial.
11. Insumos sectoriales para actualización del Plan Nacional de Desarrollo.
12. Catálogo de proyectos institucionales.
13. Informe consolidado de ejecución de proyectos institucionales.
14. Normas de procedimientos.
15. Informes de priorización de proyectos.
16. Informes de ejecución de proyectos institucionales.
17. Pro forma presupuestaria en el ámbito de la planificación.

**COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Productos:**

1. Plan de imagen corporativa.
2. Agenda de relaciones públicas y actos protocolarios e institucionales.
3. Organización de agenda de actividades de la máxima autoridad.
4. Organización de agenda de eventos institucionales.
5. Informe de difusión de prensa escrita y página web.
6. Cartelera informativa de la gestión institucional.
7. Catálogo de productos y servicios institucionales.
8. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches.
9. Publicaciones en revistas especializadas.
10. Revista institucional.
11. Informes de impacto de actos institucionales ante opinión pública.
12. Informes de análisis y control de impacto de la información vertida por diferentes actores en relación a la gestión institucional.
13. Administración de contenido de página web.
14. Base de datos de medios impresos, audio, videos, eventos, fotos y otros.
15. Videos editados para circuito cerrado de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.
16. Redacción periodística de productos institucionales.
17. Informe de alianzas estratégicas y convenios para fortalecimiento de imagen institucional.

**3.1 DE APOYO**

**3.1.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

a) **Misión.-** Administrar eficazmente los bienes muebles e inmuebles, las tecnologías de la información y documentación (TIC), la documentación y archivo y recursos económicos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria con la finalidad de que se facilite el accionar de los procesos institucionales; además administrar el sistema integrado de desarrollo institucional y recursos humanos.

b) **Productos:**

**Administrativo**

**Servicios Institucionales**

1. Plan de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo.

2. Informe consolidado de revisión de vehículos.
3. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de vehículos.
4. Vehículos matriculados.
5. Informe de accidentes.
6. Solicitud de pago por utilización de combustibles y lubricantes.
7. Solicitud de pago por compra de piezas y accesorios de vehículos.
8. Informe del trabajo de auxiliares de servicio.
9. Informe de trabajo de chóferes.
10. Plan anual de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
11. Informe de ejecución del plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

**Proveeduría**

1. Plan anual de adquisiciones y contrataciones.
2. Informe de ejecución del plan anual de adquisiciones y contrataciones.
3. Procesos de contratación de seguros.
4. Inclusión y exclusión de seguros.

**Control de Bienes y Bodega**

1. Inventario de bienes muebles e inmuebles.
2. Inventario de bienes sujetos a control administrativo.
3. Informe de ingresos y egresos de bodega de suministros y materiales.
4. Informe de ingresos y egresos de bodega de bienes de larga duración.
5. Informe de ingresos y egresos de bodega de bienes sujetos a control administrativo.
6. Reporte de inventario de suministros y materiales.
7. Actas de entrega recepción de bienes.

**Tecnológico**

1. Plan de desarrollo informático.
2. Informe de ejecución y seguimiento del plan informático.
3. Plan de mantenimiento de software y hardware formulado y ejecutado.
4. Informe de auditorías informáticas.
5. Plan de contingencias informáticas formulado y ejecutado.
6. Página web institucional.

**Documentación y Archivo**

1. Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución.
2. Registro de ingreso y egreso de correspondencia.
3. Sistema de documentación y archivo.
4. Estadísticas actualizadas de resoluciones, trámites ingresados y enviados y otras.

**Financiero****Presupuesto**

1. Certificación de disponibilidad presupuestaria.
2. Comprobante único de registro del compromiso presupuestario.
3. Informe de situación presupuestaria y contable.
4. Pro forma presupuestaria.
5. Programación cuatrimestral.
6. Programación indicativa anual.
7. Reforma o modificación presupuestaria.
8. Reprogramación presupuestaria cuatrimestral.
9. Informe de control previo al compromiso.

**Contabilidad**

1. Fondo global de anticipo de viáticos.
2. Fondos de caja chica.
3. Informes de arqueo de caja chica.
4. Conciliación bancaria.
5. Informe de constatación física de bienes de larga duración.
6. Informe de constatación física de suministros y materiales valorados.
7. Comprobante único de registro contable por consumo interno de suministros y materiales.
8. Comprobante único del registro de gasto devengado.
9. Comprobante único de registro contable por la depreciación de los bienes de larga duración.
10. Informe de situación presupuestaria y contable.
11. Comprobante único de registro contable de liquidación de viáticos, subsistencias y movilización.
12. Comprobante único de registro contable del ajuste por garantías.
13. Comprobante único de registro contable de reposición del fondo de caja chica.
14. Informe de control previo al devengado.

**Tesorería**

1. Comprobante de pago.
2. Declaración de impuestos.
3. Informe de devolución del IVA.
4. Informe de garantías en custodia.
5. Informe de ingresos de autogestión.
6. Informe de presentación de anexos al SRI.
7. Informe de control previo al pago.

**Recursos Humanos****Administración de Recursos Humanos**

1. Informe para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Informes para crear y suprimir puestos.
3. Estructura ocupacional institucional.
4. Informe de selección de personal.
5. Expedientes actualizados de los servidores de la CNSA.
6. Sumarios administrativos.
7. Informe de evaluación del desempeño.
8. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
9. Informes para movimientos de personal.
10. Registro de movimientos de personal.
11. Plan de incentivos.
12. Plan de bienestar laboral y social de los servidores del CNSA formulado y ejecutado.
13. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.
14. Registro de entradas y salidas de personal y cambios de remuneración en el IESS.
15. Informes técnicos para la reestructuración institucional de procesos, unidades o áreas.
16. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional.
17. Manual de procesos y procedimientos institucional.
18. Absolución de consultas en materia de desarrollo institucional.
19. Informes de seguimiento a la implementación de los procesos institucionales.

**Nómina**

1. Informe de anticipo de remuneraciones mensuales unificadas.
2. Informe de aporte patronal e individual al IESS.

3. Cuadro de décima cuarta remuneración.
4. Cuadro de décima tercera remuneración.
5. Cuadro de horas suplementarias y/o extraordinarias.
6. Nómina.
7. Informe de liquidación de fondos de reserva.
8. Informe de liquidación de servidores cesantes.
9. Informe de liquidación del impuesto a la renta.

**Consultante:** Sr. Jorge Valencia Castro- Gerente General Representaciones Valero Cía. Ltda.

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. **10-01-SEGE-17093**, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía denominado comercialmente **“Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, modelo AC RAP Ø 22 mm 4 kg. Código 610001”**, realizada por el señor Jorge Valencia Castro-Gerente General Representaciones Valero Cía. Ltda. y **abogada Nelly Rodríguez Torres**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera:** La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, conforme a lo establecido en su Misión y Objetivos Estratégicos, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos y servicios de acuerdo a requerimientos y necesidades de la entidad, previa aprobación de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria en pleno.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de julio del 2010.

f.) Wilma Suárez, Presidente de la CNSA.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional aprobado por el Pleno de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria en sesiones ordinarias de los días 12, 13 y 14 de julio del 2010, es fiel copia de su original.

Lo certifico.

f.) Verónica Illicachi, Secretaria ad-hoc.

*“El motivo de la presente solicitud es por medio de esta Consulta de Aforo, la clasificación arancelaria que corresponde, consiste en Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 kg. Código 610001 dispositivo utilizado para Reducir la presión de suministrar gas entre el cilindro y el ducto de gas doméstico...”*

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

**1. Informe sobre Consulta de Aforo.**

Fecha de Solicitud:	Diciembre 06. 2010
Solicitante:	Representaciones Valero Cía. Ltda.- Sr. Jorge Valencia Castro-Gerente General. .
Nombre Comercial de la mercancía:	Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, Modelo AC-RAP Ø 22 mm. 4 kg. Código 610001
Presentación del producto:	Individual.
Marca & Fabricante de la mercancía:	Humcar - Industrias Humcar Cía. Ltda.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra. Código 610001.

**CORPORACIÓN ADUANERA  
ECUATORIANA**

**OFICIO CGA-DVN-JNC-0042**

Guayaquil, 27de diciembre del 2010.

Señor  
Jorge Valencia Castro  
Gerente General-Representaciones Valero Cía. Ltda.  
Corte Superior de Justicia de Guayaquil  
Casillero Judicial No. 2740  
Ciudad.

**REF:** Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-17093.-  
Consulta de Aforo.

**Producto** Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, modelo AC RAP Ø 22 mm. 4kg. Código 610001.

2. Características de la mercancía.



*Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta*

Mercancía	Fabricante	Descripción del producto
Regulador Vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro AC-RAP Ø 22 mm. 4 Kg.	Industrias Humcar Ltda.	Regulador vertical, perilla para ajuste y manómetro incluido, utilizado para el manejo de gas propano GLP tipo domiciliario en cilindros con válvula semiautomática de 20, 40 y 100 Libras. Fabricado en Zamak 5 inyectado con revestimiento irisado.  <b>Presentación.-</b> En forma individual. .  <b>Características Técnicas.-</b> Rango presión de entrada: mínima 0.7 bar (10 psig). Máxima 7.5 bar (108.7 psig).

*(\*)Características obtenidas de la Información adjunta al oficio.*

3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La mercancía descrita como Regulador Vertical, perilla con ajuste de presión y manómetro incluido AC-RAP Ø 22 mm. 4 Kg. Es un dispositivo utilizado para reducir presión y suministrar gas entre el cilindro y aparatos de uso doméstico (cocina, secadora), siendo su importancia que radica que es la de reducir o controlar el flujo del suministro de gas;
- b) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece.

*“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de*

*Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.*

Es así que el capítulo 84 comprende: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”

- c) Considerando que en el oficio de Consulta de Aforo sugiere la subpartida 8481.10.00 para amparar al producto denominado: “**Regulador Vertical, perilla con ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 Kg. Código 610001**”, conforme lo mencionado en el literal anterior, el Capítulo 84 comprende “Reactores nucleares, calderas, máquinas, apartados y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;
- d) En concordancia con lo establecido por la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la **partida 84.81** en su texto ampara.- **Artículos de Grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.**, así también sus Notas Explicativas mencionan:

“Los artículos de grifería y órganos similares son aparatos que montados, en las tuberías o continentes, permiten, dejando pasar los fluidos (líquidos, gases, vapores, materias viscosas) o por el contrario, reteniéndolos, controlar la llegada o evacuación, o incluso regular el caudal o la presión. A veces también, pero más raramente, se utilizan para el movimiento de los sólidos en polvo (por ejemplo, arena).

Estos artículos y órganos trabajan por medio de un obturador (cilindro giratorio, válvula de asiento, de charnela o de vástago, bola, aguja, compuerta (paso directo), membrana deformable, etc.) que, según su posición, abre o cierra un orificio. Generalmente se accionan a mano, por medio de una llave, un volante, una palanca, un botón, etc., o bien, por un motor (motoválvulas), un dispositivo electromagnético (válvulas de solenoide o magnéticas), un mecanismo de relojería o cualquier mecanismo análogo, o bien, incluso por un dispositivo de disparo automático, tal como muelle, contrapeso, flotador, elemento termosensible (válvulas termostáticas) o cápsula manométrica.

La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta la clasificación de los artículos de grifería en esta partida. Tal sería el caso de una válvula con un elemento termosensible (lámina bimetal, cápsula, bulbo, etc.). También se clasifican aquí los órganos de grifería unidos, mediante un tubo capilar, por ejemplo, a un elemento termosensible exterior a estos órganos.

Las combinaciones formadas por un órgano de grifería con un termostato, un presostato o cualquier otro instrumento o aparato de medida, de control o de regulación de las partidas 90.26 o 90.32, queda clasificada en esta partida **con la condición** de que este instrumento o aparato esté montado o haya de montarse directamente en el órgano de grifería y que el conjunto presente el carácter esencial de un órgano de grifería. En caso contrario, estas combinaciones se clasifican en la **partida 90.26** (por ejemplo, un manómetro de líquidos con un grifo que sirva para purgarlo) o en la **partida 90.32**.

Si el control o mando se efectúa a distancia, sólo se clasifica aquí el órgano de grifería.

Esta partida comprende los artículos de grifería y órganos similares de cualquier materia, siempre que respondan a las condiciones indicadas anteriormente, **con excepción** de los de caucho vulcanizado sin endurecer, de materias cerámicas o de vidrio.

El hecho de que dichos artículos lleven una doble pared calentadora, refrigerante o aislante, no tiene influencia en la clasificación, ni tampoco la presencia de accesorios sencillos incorporados, tales como tubos de pequeña longitud, tubos flexibles con una alcahocha de ducha, pilitas de fuentes o copas para beber o dispositivos de bloqueo.

Entre los artículos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:

- 1) Las válvulas reductoras que hacen descender la presión de los gases, manteniéndola sensiblemente constante por medio de un obturador accionado generalmente por un elemento manométrico (membrana, fuelle, cápsula,

etc.) equilibrado por un muelle de tensión regulable. Estos aparatos regulan directamente la presión de los gases que los atraviesan y se montan en las botellas de aire comprimido, en depósitos a presión, en conductos de alimentación de aparatos de usuario, etc.

Están igualmente clasificados aquí los reductores llamados reguladores de presión, reductores de presión o reductores reguladores, colocados igualmente a la salida de los depósitos a presión, calderas, canalizaciones, o en la proximidad de los aparatos que los utilizan y que desempeñan el mismo papel en relación con el aire comprimido, vapor, agua, hidrocarburos u otros fluidos.

Los manorreductores, es decir, los reductores combinados con un manómetro, se clasifican en esta partida o en la **partida 90.26**, según que conserven o no el carácter de órganos de grifería (véase el anterior párrafo cuarto de la presente Nota Explicativa).

- e) De conformidad con lo mencionado en las Notas Explicativas, y considerando que la función principal del **Regulador Vertical, perilla con ajuste de presión y manómetro incluido, marca Humcar, modelo AC-RAP Ø 22 mm 4 Kg. Código 610001** es la de ser un dispositivo de seguridad entre el cilindro de gas (GLP) y un aparato doméstico (cocina, secadora, etc.), por lo tanto en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la subpartida 8481.10.00.00 - Válvulas reductoras de presión ampara en su texto a esta mercancía, tanto en su naturaleza como en su función principal; y,
- f) Finalmente, mediante reunión de trabajo interinstitucional INEN-CAE, efectuada el 17 de cenoviembre del 2010 se levantó una acta de trabajo, la misma que en la parte correspondiente a válvulas reductoras de presión concluyó que estas se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la subpartida **8481.10.00.00 – Válvulas reductoras de presión (Únicamente para reguladores de presión destinados a cilindros para Gas Licuado de Petróleo GLP de uso doméstico NTE INEM 1682 vigente)**. Copia adjunta.

#### 4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-17093, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana — Plazo para absolver.** - “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”. **SE CONCLUYE.**- Que la mercancía descrita por el señor **Jorge Valencia Castro, Gerente General de Representaciones Valero Cía. Ltda., como “Regulador vertical, perilla para ajuste de presión y manómetro incluido, marca HUMCAR, modelo AC-RAP Ø 22 mm**

**4 kg. Código 610001"**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, *en la Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.81, Subpartida 8481.10.00.00 - Válvulas reductoras de presión.*

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-**  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 501**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Fundamental reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 276, numeral 4, la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la declaratoria de utilidad pública sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que, mediante Resolución No. 0018, de fecha 21 de julio de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 265, de fecha 31 de agosto del 1993, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, resolvió establecer la Reserva Ecológica Antisana como parte integrante del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, en un área

aproximada de 120.000 has, localizada en las provincias de Pichincha y Napo comprendida dentro de los linderos descritos en dicho Registro Oficial;

Que, los señores Ricardo Tadeo Delgado Hidalgo, Verónica Delgado Hidalgo, María Cristina Delgado Hidalgo, Mario Gabriel Antonio Pallares Gómez de la Torre y María del Carmen del Perpetuo Socorro Delgado Mena de Pallares, José Rafael Ricardo Fernando Delgado Mena y María Consuelo Andrade Álvarez de Delgado, son legítimos propietarios del predio denominado "LOTE DE RESERVA ECOLÓGICA", ubicado en los cantones Quijos y Archidona, en una extensión aproximada de ochenta mil hectáreas, el mismo que es parte de la Reserva Ecológica Antisana, conforme se desprende de la Escritura Pública de Protocolización de Sentencia de aprobación de pacto de división-compromiso de adjudicación de los bienes dejados por la señorita Inés María Delgado, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha a favor de Ricardo Tadeo Delgado Hidalgo y otros, celebrada en la Notaría Décima del Cantón Quito a cargo del Dr. Eduardo Orquera de fecha 16 de diciembre de 1998 e inscrita en los registros de la propiedad de los cantones Quijos y Archidona el 2 de diciembre de 1999;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2010, el Registrador General de la Propiedad del cantón Quijos, otorgó el certificado de inscripción y gravámenes de la propiedad denominada Lote de Reserva Ecológica, con una superficie de 80.000 hectáreas; y con fecha 5 de noviembre del 2010, el Registrador de la Propiedad del cantón Archidona, otorgó el certificado de inscripción y gravámenes del mismo inmueble; de los cuales se desprende que se halla libre de gravámenes e hipotecas y no tiene limitaciones de dominio de ninguna clase;

Que, mediante oficio No. MAE-DNAJ-2010-0059 de fecha 9 de febrero del 2010, el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros proceda a determinar el avalúo de las tierras de páramo que se encuentran dentro de la Reserva Ecológica Antisana y que son propiedad de la familia delgado en una extensión aproximada de ochenta mil hectáreas, misma que se encuentra ubicada en la provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. MIDUVI-SHV-CVC-2010-No. 1082 de fecha 7 de abril del 2010, el Subsecretario de Hábitat y Vivienda encargado, remitió el informe técnico de avalúo signado con el número de trámite 275, en el cual se determina que el avalúo de las tierras que se encuentran dentro de la Reserva Ecológica Antisana, ubicadas en la provincia del Napo es de seis millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y uno con cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1349 de 26 noviembre del 2010, la Directora Nacional de Biodiversidad, remite el informe técnico mediante el cual se determina el uso y los fines a los que se destinará dicho predio; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Ministerio del Ambiente, el siguiente inmueble:

Predio denominado: "LOTE DE RESERVA ECOLÓGICA", de propiedad de los señores: Ricardo Tadeo Delgado Hidalgo, Verónica Delgado Hidalgo, María Cristina Delgado Hidalgo, Mario Gabriel Antonio Pallares Gómez de la Torre y María del Carmen del Perpetuo Socorro Delgado Mena de Pallares, José Rafael Ricardo Fernando Delgado Mena y María Consuelo Andrade Álvarez de Delgado, con una superficie aproximada de ochenta mil hectáreas, alícuota de noventa punto cuatrocientos noventa y nueve por ciento (90.499%), como cuerpo cierto dado los siguientes linderos y dimensiones:

**NORTE:** Desde el límite Norte de la laguna, bajando por el río del mismo nombre y topar con el lindero sur de las propiedades de colonos asentados a lo largo del río Papallacta (lotes números veintiocho, veintisiete y veintiséis hasta llegar al sector de los lotes individuales de Cuyuja y San Fermín, lotes número treinta y uno, veinticinco);

**SUR:** Desde la confluencia del río Jatunguayco con el río Antisana aguas abajo por este último, que sirve de lindero con el lote Pullurima y luego con la hacienda Yanahurco de propiedad del ingeniero Fernando Cobo y siguiendo en la misma dirección aguas hacia el Oriente;

**ESTE:** Desde los lotes individuales de Cujuyay San Fermín (lotes treinta y uno y veinticinco), respectivamente, continuando hacia el Sur por el lindero Norte de los lotes entregados a colonos en los puntos denominados Baeza, El Bermejo, Cosanga, Las Cancheras y río Cosanga de la Empresa (lotes números veintinueve, treinta y nueve, dos, cuarenta, cuarenta y nueve, sesenta y tres y diecisiete) continuando en diagonal con orientación Sur-Oeste hasta llegar al río Antisana; y,

**OESTE:** Partiendo de la unión de los ríos Jatunguayco y Antisana, en el sitio denominado Mayoral Puñuna, por este aguas arriba hasta la unión con el río Desaguadero que sale de la laguna de la Mica, de ahí aguas arriba por el río Antisana hasta la quebrada de Micahuayco en el sitio denominado Chimborazo Tola, de este punto siguiendo por el río Micahuayco, por este aguas arriba hasta su nacimiento, y de ahí continúa una línea recta hasta la cota de los cuatro mil cuatrocientos metros sobre el nivel del mar (4.400 msnm) en el volcán Antisana con coordenadas UTM ocho uno cuatro nueve ocho cero - nueve nueve cuatro tres nueve ocho (UTM 814980-994398), desde allí, en dirección Norte, por esta cota de cuatro mil cuatrocientos (4.400 msnm), que bordea el volcán Antisana, hasta una línea recta que baja al nacimiento del río Tumiquina en coordenadas UTM ocho uno cuatro cinco cuatro cero - nueve nueve cuatro ocho ocho ocho (UTM 814540-994888).

**Art. 2.-** La ocupación del inmueble comprendido de los límites antes detallados, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

**Art. 3.-** Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor de los inmuebles, el que será fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.-** En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de los cantones correspondientes.

**Art. 5.-** Los señores registradores de la propiedad de los cantones Quijos y Archidona, se abstendrán de inscribir cualquier acto translativo de dominio sobre el inmueble que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón se dispone inscribir esta resolución en los registros de la propiedad de los cantones Quijos y Archidona.

**Art. 6.-** Notificar con el contenido de esta resolución a los señores propietarios de los predios a los que se declara de utilidad pública; y a los señores registradores de la propiedad de los cantones Quijos y Archidona.

**Art. 7.-** Incorpórese a la presente resolución los certificados de hipotecas y gravámenes del bien inmueble que se declara de utilidad pública, otorgados por los registradores de la propiedad de los cantones Quijos y Archidona.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2010.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 502**

## **EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministerio de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 505, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 de enero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la entidad resultante de la fusión fue el referido Ministerio y todas las direcciones y dependencias que constituían el Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, se incorporan a la estructura orgánica funcional del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, Capítulo XI de la Acreditación, en su artículo 30, establece que las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 3 literal f) "El Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, tendrá la facultad para acreditar las fundaciones o corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, para el desarrollo de sus respectivas actividades";

Que, COMUNIDEC FUNDACIÓN DE DESARROLLO, obtuvo la personalidad jurídica en el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 5723 del 24 de noviembre de 1997;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 18 de noviembre del 2010, ingresado a este Ministerio con hoja de control No. MAE-SG-2010-19799 de 18 de noviembre del 2010, el señor Galo Ramón Valarezo, en calidad de Director Ejecutivo de COMUNIDEC FUNDACIÓN DE DESARROLLO, ha presentado la solicitud con el fin de obtener la acreditación de esta Cartera de Estado, para ejecutar el proyecto "Sembrando Agua para el Manejo y Tecnificación del Riego de las Huertas Agroforestales Campesinas de las Cuencas Altas de los ríos Catamayo-Playas, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2010;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 11107 de fecha 17 de diciembre del 2009, emite criterio jurídico respecto de la Acreditación a las Organizaciones de la Sociedad Civil en los siguientes términos: "corresponderá al Ministerio del ramo que provea de los recursos públicos a las corporaciones y fundaciones constituidas por el indicado Reglamento, la competencia para el otorgamiento de la respectiva "acreditación", más no el Ministerio que confirió la personalidad jurídica a esas organizaciones"; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 del 24 de julio del 2009, y toda vez que COMUNIDEC FUNDACIÓN DE DESARROLLO, reúne los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conferir a COMUNIDEC FUNDACIÓN DE DESARROLLO, la Acreditación en los términos del Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, por el período de 12 meses a partir de la presente fecha.

**Art. 2.-** COMUNIDEC FUNDACIÓN DE DESARROLLO, presentará anualmente el informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría, de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 inciso tercero del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de esta resolución, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** La presente acreditación podrá ser revocada conforme a la ley de no cumplirse con lo establecido en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

**Art. 5.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, 30 de noviembre del 2010.- Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

---

**No. 018-2010**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que conforme lo establece el Art. 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial de Comercio - OMC, los países miembros adoptarán medidas para alcanzar objetivos legítimos, entre otros, tendientes a proteger la salud o seguridad humanas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios;

Que mediante Ley No. 2007-76, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 026 del 22 de febrero del 2007 se creó el Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2007-76 - Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL es el máximo organismo del sistema ecuatoriano de calidad y dentro de sus deberes y atribuciones constan, entre otras: c) Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; g) Emitir

las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;

Que el artículo 31 de la citada ley señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país; además establece que la forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que el artículo 57 de la ley antes referida, faculta al CONCAL, el control y cumplimiento de los requisitos exigidos establecidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios;

Que mediante Resolución No. 010-2009 del CONCAL, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de abril 3 del 2009, se expidió el "Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (Formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio";

Que el artículo 16 de la Resolución 010-2009 del CONCAL, establece que a partir del 19 de junio del 2009 se exigirá el Certificado de Reconocimiento, (Formulario INEN 1), para la importación de baldosas cerámicas;

Que mediante Resolución No. 019-2008 del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, publicada en el R. O. No. 370 de 30 de junio del 2008, se expidió el RTE INEN 033 para "Baldosas Cerámicas", que establece los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, que se comercializan en la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 10 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN-1) de los productos sujetos a control incluidos en el Reglamento Técnico RTE INEN 033 "Baldosas Cerámicas" el importador o consignatario deberá presentar ante el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, los documentos de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Certificado de conformidad del producto, o certificado de inspección emitido en el país de origen o embarque de la mercadería, por organismos de certificación o de inspección acreditados, cuya acreditación sea reconocida por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, que certifiquen que el lote del producto o los productos consignados en un embarque a importarse, cumplen con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 o equivalente o Norma Internacional ISO 13006 o adopciones de esta; o,

b) Certificado de Conformidad de productos con Reglamento Técnico emitido en destino, por el INEN o por organismos de certificación o de inspección acreditados ante el OAE, o designados por el CONCAL, que demuestren que el lote del producto o los productos consignados en un embarque a importarse, cumplen con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 y/o sus modificaciones.

**Artículo 2.-** Conforme a lo que establece el artículo 6 de la Resolución 010:2009 del CONCAL, se aceptarán los certificados de conformidad emitidos al amparo de la Decisión Andina 506.

**Artículo 3.-** Los certificados de reconocimiento (Formulario INEN-1), referidos en el inciso segundo, del artículo 9 de la Resolución 010:2009 del CONCAL emitidos antes de la promulgación de la presente resolución, mantendrán su vigencia noventa días (90) a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Para las mercancías que se encuentren en tránsito y que cuenten con certificados al amparo del literal c) del artículo 2 de la Resolución 010:2009 del CONCAL, se emitirá certificado de reconocimiento formulario INEN-1, cuya vigencia será de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Una vez que se disponga de organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el OAE o designados por el CONCAL, la autoridad competente implementará en destino el procedimiento de evaluación de la conformidad.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2010, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Secretaria.

**CONCAL.-** Es fiel copia del original.- f.) Secretario.- 23 de diciembre del 2010.

No. GGN-0594

**GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, el artículo 104 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana como persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el objetivo general de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es facilitar las operaciones de comercio exterior y ejercer control sobre las mercaderías, personas y medios de transporte, del tal forma que se pueda determinar el correcto cobro de los tributos a fin de distribuir los tiempos de despacho;

Que, al Servicio de Vigilancia Aduanera como órgano especializado de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, le corresponde prevenir el delito aduanero, en las zonas primaria y secundaria; apoyar a la Gerencia General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos; y, realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero;

Que, el artículo 122 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas determina las funciones asignadas al Servicio de Vigilancia Aduanera, siendo entre ellas, la de ejercer en las zonas primaria y secundaria, vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte;

Que, con la finalidad de coadyuvar a la Administración Aduanera en el cumplimiento de su misión, al Servicio de Vigilancia Aduanera se le ha asignado un número determinado de automotores para que realicen las tareas de patrullaje inherentes a su gestión;

Que, el Instructivo de utilización, custodia, mantenimiento, movilización, control de los vehículos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, expedido el 17 de septiembre del 2003, en su artículo 2, sobre la utilización de vehículos señala:

*“Los vehículos que utiliza esta Corporación, se destinarán estrictamente para labores de carácter oficial, por lo tanto se prohíbe la utilización para fines personales (...).*

*De conformidad con el Art. 10 del Decreto Ejecutivo N° 44 de 22 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial N° 11 de 30 de iguales mes y año, no se podrá utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana (...).*

*Por la función operativa de control que tiene la Aduana, se exceptúa de lo anteriormente indicado, aquellos vehículos que son autorizados y designados a través del Jefe de Servicios Generales y/o encargado de transportes, Jefes Administrativos, Financieros de las Subgerencia Regional y de las Gerencias Distritales, para las labores de patrullajes, administrativos y rondas de inspección, en días ordinarios y feriados, tareas que lo realizarán en forma rotativa para cumplir con este propósito...”;*

Que, el artículo 10 de dicho instructivo, faculta a la máxima autoridad o el Gerente Administrativo y Financiero (en la actualidad Coordinador General Administrativo Financiero), para autorizar la movilización de los vehículos, tanto para el día viernes o feriados, debiendo para el efecto emitirse la respectiva orden de movilización, la que en ningún caso tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones;

Que, el referido artículo señala también que la Gerencia Administrativa-Financiera (actualmente Coordinación General Administrativa Financiera), a través del Jefe de Servicios Generales y/o el encargado de transportes está

facultado para autorizar la orden de movilización diaria, como una forma de control de salida e ingreso de los automotores;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, señala: *“De conformidad con el artículo 18 inciso 4 de la Ley de Modernización, los funcionarios públicos deben ejercer todas las acciones que consideren sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la entidad u organismos que dirigen”*;

Que, mediante Resolución No. 0421 del 2 de julio del 2010, se delegó al Ing. Darwin Rosales Nieto, MBA., Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, la facultad de autorizar las órdenes de movilización diarias y las órdenes de movilización para feriados y fines de semana de los automotores asignados para el cumplimiento de sus funciones a la Dirección del Servicio de Vigilancia Aduanera y Grupo Operativo Móvil;

Que, con oficio No. GDF-DAFG-OF(i)-1388 del 6 de septiembre del 2010, el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Gerente Distrital de Guayaquil, solicitó se considere delegar también al Ing. Darwin Rosales Nieto MBA., Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, la facultad de emitir órdenes de movilización diarias y órdenes de movilización para feriados y fines de semana de los automotores asignados al Primer Distrito Guayas del Servicio de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Art. 35.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*; y,

En uso de las facultades legales y atribuciones constantes en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar al Ing. Darwin Rosales Nieto, MBA., Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, la facultad de autorizar las órdenes de movilización diarias y las órdenes de movilización para feriados y fines de semana de los automotores asignados para el cumplimiento

de las funciones a la Dirección del Servicio de Vigilancia Aduanera, al Grupo Operativo Móvil y al Primer Distrito Guayas del Servicio de Vigilancia Aduanera, debiendo observar para el efecto la normativa legal vigente.

**SEGUNDO.-** El Ing. Darwin Rosales Nieto, MBA., en su calidad de Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las coordinaciones generales y a las gerencias distritales.

**CUARTO.-** Dejar sin efecto la Resolución No. GGN-0421 de fecha 2 de julio del 2010.

**QUINTO.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 30 de septiembre del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 674-2010

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA  
LA GERENCIA GENERAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1145, del 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial 370 del 30 de junio del 2008, se creó el Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, racionalización del subsidio de combustibles de transporte público y su chatarrización, el mismo que en su artículo 6 establece la prohibición de exportar chatarra de hierro o acero clasificada en la subpartida 7204.30.00.00, durante el tiempo que esté vigente el Programa de chatarrización de vehículos, y en el último inciso del mismo artículo se señala: *“De comprobarse la existencia de sobreoferta de chatarra en relación a la capacidad de procesamiento de las empresas chatarrizadoras, o que el precio de mercado referencial, obtenido calculando el promedio móvil de los últimos tres meses, no mantiene una relación adecuada con el precio pagado por las empresas chatarrizadoras, el MIC otorgará cupos de exportación de chatarra de hierro o acero, clasificada en la subpartida 72043000”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 106, del 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 del 30 de octubre del 2009, dispone en su artículo 1: **“Reformar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370 de 30 de junio de 2008, incorporando al inciso primero y al inciso final las siguientes subpartidas NANDINA: 7204.10.00 (-Desperdicios y desechos de fundición), 7204.21.00 (--De acero inoxidable), 7204.29.00 (--Los demás), 7204.41.00 (--Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes), 7204.49.00 (--Los demás), 7204.50.00 (-Lingotes de chatarra), 7205.10.00 (-Granallas), 7205.21.00 (--De aceros aleados), 7205.29.00 (--Los demás), 7403.22.00 (-A base de cobre-estaño (bronce)), 7404.00.00 (-Desperdicios y desechos de cobre), 7602.00.00 (-Desperdicios y desechos de aluminio)”**;

Que, mediante Acuerdo N° 10 464, de fecha 28 de octubre del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad acordó lo siguiente:

**“...Art. 1. Establecer en 1.265 TM el nuevo cupo de exportación para la chatarra de acero inoxidable, clasificado en la subpartida arancelaria 7204.21.00.00, el cual regirá para el periodo comprendido entre los años 2010 - 2016.**

**Art. 2. Establecer los nuevos cupos de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio, los cuales regirán para el año 2010, conforme se describe a continuación:**

- **Subpartida Arancelaria 7403.22.00.00: 722 TM**
- **Subpartida Arancelaria 7404.00.00.00: 10.248 TM**
- **Subpartida Acancelaria 7602.00.00.00: 8.123 TM, excepto "perfiles de aluminio”.**

**Art. 3. Los cupos de exportación asignados por subpartidas en los artículos precedentes serán utilizados por los exportadores registrados en el IVI/PRO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 400 del COMEXI, en base al criterio "primero llegado, primero servido", como único requisito que deberán cumplir.**

**Art. 4. Los cupos de exportación por subpartida arancelaria, establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, se irán reduciendo progresivamente durante el periodo 2011 - 2016 de conformidad con el siguiente cronograma:**

**Año 2011: 80% del cupo.**

**Año 2012: 70% del cupo.**

**Año 2013: 40% del cupo.**

**Año 2014: 20% del cupo.**

**Año 2015: 10% del cupo.**

**Año 2016: cupo cerrado.**

**Art. 5. En caso de que el Ministerio de Industrias y Productividad determine que los cupos establecidos en el presente Acuerdo están afectando negativamente a alguna industria nacional, en su abastecimiento de materia prima, estos podrán ser modificados o suspendidos por el MIPRO.**

**Art. 5. Se derogan las disposiciones de los Acuerdos Ministeriales Nos. MIPRO - DM-2010- 003-DM, de 22 de febrero de 2010; 10 338 de 22 de junio de 2010; y, 10 342 de 08 de septiembre de 2010, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo”;**

Que, el Art. 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas determina: **“La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;**

Que la Comunidad Andina aprobó el régimen andino sobre control aduanero mediante Decisión No. 574 donde se establece el control posterior de las mercancías.

Que, es necesario establecer mecanismos de vigilancia y control en las exportaciones, para el control de los cupos que sean asignados por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a los exportadores de chatarras de metales no ferrosos, en el marco del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111 de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana,

**Resuelve:**

**REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA PERMITIR LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS PERO PERMITIDAS ANTE LA EXISTENCIA DE CUPOS OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.**

**Artículo 1.- CREACIÓN DE CÓDIGO SUPLEMENTARIO Y/O TNAN CON RESTRICCIÓN DE CUPOS POR SUBPARTIDAS APLICADOS AL “PRIMER LLEGADO, PRIMERO SERVIDO”.**- La Coordinación General de Gestión Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, deberá crear un código suplementario y/o TNAN que permita las exportaciones de mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos por subpartidas otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad, conforme el texto de los artículos 1 y 2 del Acuerdo N° 10 464, de fecha 28 de octubre del 2010.

**Artículo 2.- MONITOREO Y CONTROL DE EXPORTACIONES.**- La Dirección de Planificación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro del ámbito de su competencia, **deberá monitorear en dos jornadas laborales (08h00 y 15h00)** los trámites de exportación (ordenes de embarque y declaración aduanera) de las

mercancías prohibidas pero permitidas ante la existencia de cupos por subpartidas otorgados por el Ministro de Industrias y Productividad.

**Artículo 3.- CONTROL DE CUPOS.-** Para efectos de control, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerará la fecha de embarque para efectos del consumo de cupos;
- b) Se controlará el peso de las mercancías una vez ingresadas a Zona Primaria, en lo que respecta al peso neto declarado en la orden de embarque (15), siendo el primero el que afectará el saldo del cupo de exportación por subpartida;
- c) El peso declarado en la DAU de exportación que tenga como precedente una orden de embarque, no afectará directamente el saldo de cupo de exportación por subpartida, evitando así el debito doble;
- d) En caso de haber diferencias entre el peso de ingreso asociado a la orden de embarque (15) y su respectiva DAU de Exportación, se tomará como valor definitivo a debitar del cupo el consignado en la DAU de Exportación, en reemplazo del consignado en la orden de embarque (15);
- e) En caso de que se anule una orden de embarque (tipo de envío 01), se anulará el debito al cupo que se hubiere realizado a cuenta de dicha orden de embarque;
- f) No se tomará en cuenta para el débito de los cupos por subpartida, los envíos de corrección de la orden de embarque (tipo de envío 21);
- g) Para el caso de las declaraciones aduaneras de reexportación, se tomarán directamente para el débito de cupo los valores enviados en el peso neto; y,
- h) Tómese en cuenta que el peso neto se declara en kilos, para los casos en que los cupos de las subpartidas asignados por el MIPRO están en toneladas métricas.

**Artículo 4.- ACCIÓN INMEDIATA.-** De existir un exceso en la utilización de cupos por subpartidas, la Dirección de Planificación comunicará de forma inmediata a las autoridades respectivas (Gerente Distrital, Jefe de Exportaciones, y a la Dirección de Zona Primaria), con el objeto de abstenerse de continuar con los trámites de exportación. Adicionalmente, se deberá comunicar de forma simultánea a la Coordinación General de Gestión Aduanera, a fin de que se arbitren las medidas del caso dentro del ámbito de su competencia.

De igual manera en el caso de que faltase un 15% para llegar al límite de utilización de cupo por subpartidas, la Dirección de Planificación comunicará de forma diaria y a través de boletín interno a las gerencias distritales y jefaturas de exportaciones a nivel nacional sobre el saldo del cupo por subpartidas referidas en el texto de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 10 464, de fecha 28 de octubre del 2010, a efectos de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 5.- CONTROL ADUANERO.-** El Gerente Distrital y/o su delegado ejercerán las acciones de control aduanero, dentro del ámbito de su competencia, en lo que respecta a las mercancías que son de prohibida exportación, sin perjuicio de los controles que realice la Coordinación General de Intervención de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 6.- CONTROL ADUANERO PARA MERCANCÍAS (SUBPARTIDAS) CON CUPOS PARA EXPORTACIÓN.-** Cuando la mercancía ingrese a Zona Primaria, los exportadores directamente o a través de su Agente de Aduana deberá de presentar la orden de embarque ante la Jefatura de Proceso de Exportaciones, quien delegará a un servidor aduanero para realizar la inspección física de las mercancías verificando que el contenido de los contenedores corresponda a las subpartidas de permitida exportación. La orden de embarque debe incluir el listado de contenedores, depósito temporal, descripción de la mercancía, orden de embarque asociada a cada contenedor, y la respectiva certificación de peso de todos los contenedores.

La Jefatura de Procesos de Exportaciones procederá a seleccionar aleatoriamente una cantidad determinada de contenedores según el tipo de mercancía e instruirá a los depósitos temporales la colocación de los mismos para ser inspeccionados. Se procederá a la inspección en presencia del representante del exportador, para corroborar que la mercancía coincida con lo declarado en las órdenes de embarque. El delegado aduanero suscribirá el respectivo informe de inspección, informando si está CONFORME o NO CONFORME (INCONFORMIDAD), el cual debe de entregar a la Jefatura para los fines pertinentes.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana en ejercicio de su potestad aduanera, ejecutará los controles aduaneros a través de inspecciones aleatorias (Perfil de Riesgo), con el objeto de corroborar la no exportación de las mercancías conforme los decretos ejecutivos 1145 y 106, 18 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial 370 del 30 de junio del 2008, y del 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, respectivamente.

De comprobarse que la mercancía es diferente a la declarada, el Jefe de Procesos de Exportaciones comunicará la novedad por escrito al Director de Control de Zona Primaria, al Director de Despacho, al Depósito Temporal, a la Dirección de Planificación y al Gerente Distrital, para las acciones legales que el caso corresponda.

Los depósitos temporales, transportistas, y las direcciones de Zona Primaria deberán impedir que se exporte mercancía bajo las subpartidas determinadas en los decretos ejecutivos 1145 y 106, que no se cuenten con autorización del MIPRO.

**Artículo 7.- RESPONSABILIDADES.-** Los exportadores que realicen exportación de mercancías amparadas en las subpartidas autorizadas por el MIPRO (Acuerdo N° 10 464, de fecha 28 de octubre del 2010) son los únicos autorizados para utilizar en las transmisiones electrónicas de Exportaciones el código TNAN de la subpartida, que ha sido creado para identificar a las subpartidas con cupo para

su exportación. Para la transmisión electrónica de la orden de embarque, deberá consignar obligatoriamente la fecha aproximada de embarque. Así mismo, es menester señalar que únicamente en estos casos, no podrá variar la cantidad de peso neto exportado que se consigne en la orden de embarque, con lo que se transmita en la Declaración Aduanera de Exportación.

**Artículo 8.- SANCIONES.-** El incumplimiento a la presente resolución por parte de los exportadores y/o Agente de Aduanas, depósitos temporales y transportistas, será comunicado a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones a que haya a lugar.

**Artículo 9.- REPORTE DE CUPOS.-** La Dirección de Planificación a través de boletín web, y de manera semanal, comunicará la utilización del cupo de exportación por subpartida, conforme lo autorizado por el MIPRO, para facilitar el control por parte de los exportadores como de las áreas operativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 10.-** La presente resolución también aplicará para los acuerdos ministeriales que se expidan posteriormente asignando cupos autorizados por el Ministerio de Industrias y Productividad, para las mercancías que por la vigencia de los decretos ejecutivos 1145 y 106, se encuentran prohibida su exportación.

**Artículo 11.-** Se deja sin efecto la Resolución No. 137 de fecha 9 de marzo del 2010.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, avocará conocimiento de la presente resolución, con el objeto de que se priorice el desarrollo de la aplicación en el sistema para “controlar los cupos para la exportación”, ejecución a cargo de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Segunda.-** La Dirección de Planificación a través de boletín web (interno y externo), dentro de las 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución, publicará un reporte sobre el cupo disponible de exportación por subpartida autorizada por el MIPRO, para facilitar el control por parte de las áreas operativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Conozcan del presente procedimiento los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, las gerencias distritales de aduanas del país, jefaturas de exportaciones, Ministerio de Industrias y Productividad, Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, Dirección de Planificación, coordinaciones generales, Subgerencia Regional; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dada y firmada en Guayaquil, 30 de octubre del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.-** Certifico.- Que es fiel copia del su original.- f.) Secretaría General.

No. DFL-2010-016

#### EL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

##### Considerando

Que es necesario reformar la Codificación de Resoluciones del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano con el propósito de facilitar el funcionamiento del Fideicomiso del Fondo; y,

En uso de sus atribuciones, expide la siguiente,

##### Resolución:

**Artículo 1.-** En el Capítulo I (Estatuto FLSF), Título I (Estatutos), Libro I (Resoluciones) de la Codificación de Resoluciones del Fondo de Liquidez efectúense las siguientes reformas:

1. En el artículo 2 de la Sección I (Características Generales del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (pág. 6).
  - 1.1 En el tercer párrafo sustitúyase la frase “de procedimientos”, por la palabra “Operativo”;
  - 1.2 En el numeral 2.1 sustitúyase la frase “Norma sobre políticas” por la palabra “política”;
  - 1.3 En el numeral 2.4 sustitúyase la frase “Norma sobre” por la frase “Política de”;
  - 1.4 Elimínese el numeral 2.6; y, reenumerar los siguientes;
  - 1.5 En el numeral 2.7 sustitúyase la frase “de procedimientos” por la palabra “operativo”.
2. En el artículo 3 de la Sección I (Características Generales del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (pág.7) sustitúyase la frase “a las autoridades monetarias, financieras y de fiscalización” por la frase “a la Superintendencia de Bancos y Seguros”.
3. En el artículo 4 de la Sección II (Estructura Organizacional del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Pág. 8) agréguese a continuación de la palabra “Resoluciones” la frase “(externas) y Regulaciones (internas)”.

4. En el artículo 7 de la Sección II (Estructura Organizacional del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Pág. 9) elimínese la frase “y de acuerdo a las normas generales vigentes en el Banco Central del Ecuador”.
  5. En el artículo 9 de la Sección III (Del Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Págs.10 y 11).
    - 5.1 En el numeral 9.2 sustitúyase la frase “de procedimientos” por la palabra “operativo”;
    - 5.2 Elimínese el numeral 9.4; y, reenumerar los siguientes.
    - 5.3 En el numeral 9.6 sustitúyase la palabra “las” por la frase “la Política de”.
    - 5.4 En el numeral 9.20 sustitúyase la frase “de procedimientos” por la palabra “Operativo”.
  6. En el artículo 10 de la Sección III (Del Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Pág.11):
    - 6.1 Sustitúyase en el numeral 10.1: la palabra “mensuales” por la palabra “trimestrales”; y, “doce (12)” por “cuatro (4)”.
    - 6.2 En el primer párrafo del numeral 10.2 agréguese: En caso de uso recurrente de los créditos de cámara de compensación por parte de una institución financiera, el Presidente del Directorio podrá convocar a una sesión extraordinaria para informar sobre el particular.
  7. En el artículo 16 de la Sección IV (De la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Pág.14)
    - 7.1 En el numeral 16.19 agréguese a continuación de “informados al” la frase “Presidente del”.
    - 7.2 En el numeral 16.20 agréguese a continuación de “solicitante, al” la frase “Presidente del”.
    - 7.3 En el numeral 16.21 sustitúyase la frase “autoridades monetarias, financieras y de fiscalización” por la frase “y a la Superintendencia de Bancos y Seguros”.
    - 7.4 En el numeral 16.22 sustitúyase la frase “Junta Bancaria” por “Superintendencia de Bancos y Seguros”.
  8. En el artículo 17 de la Sección V (Operaciones Activas Autorizadas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (pág.15) sustitúyase el texto: “de la cuota total de aportes de la institución financiera asistida, según el ajuste mensual de la misma que realice la Secretaría Técnica del FLSF; y, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Elegibilidad de Créditos de 24 Horas” y en la “Resolución sobre Tasa de Referencia para Créditos de Liquidez”, expedidos ambos por el Directorio del FLSF, y en sus respectivas modificatorias.”. Por el siguiente “del total de aportes de la institución financiera asistida; y, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de Elegibilidad de Créditos de 24 Horas” expedido por el Directorio del FLSF, y en sus respectivas modificatorias.”.
  9. En el artículo 18 de la Sección V (Operaciones Activas Autorizadas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Págs. 15 y 16):
    - 9.1 En el cuarto párrafo sustitúyase la palabra “recursos” por “activos”;
    - 9.2 En el sexto párrafo sustitúyase la frase “15% del monto total del crédito de liquidez al que puede acceder la institución financiera” por la frase “establecido en la normativa de Junta Bancaria”.
    - 9.3 En el sexto párrafo sustitúyase la frase “al momento del desembolso” por la frase “previa la aprobación”.
    - 9.4 En el séptimo párrafo sustitúyase la palabra “Norma” por la palabra “Política”.
  10. En el artículo 20 de la Sección VII (Otras Operaciones del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (pág. 18) sustitúyase en el numeral 20.3 la frase “aportes consolidados” por la frase “la cuota de participación fiduciaria”; y, elimínese en el último párrafo la frase “y/o aportes consolidados”.
  11. En el artículo 22 de la Sección IX Rendición de cuentas e información a las instituciones financieras privadas y a las autoridades monetarias, financieras y de fiscalización.
    - 11.1 Sustitúyase en el nombre de la sección y en el segundo párrafo la frase “a las autoridades monetarias, financieras y de fiscalización” por la frase a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
    - 11.2 En el primer párrafo, sustitúyase la frase “de Procedimientos” por la palabra “Operativo”.
- Artículo 2.-** En el artículo 2 de la Sección II (Principios), del Capítulo I (Políticas de Carácter General), Título II (Políticas), Libro I (Resoluciones) de la Codificación de Resoluciones del Fondo de Liquidez, (pág. 26) sustitúyase la frase “de Procedimientos” por la palabra “Operativo”.
- Artículo 3.-** En el Capítulo II (Políticas de Inversión de los Recursos), Título II (Políticas), Libro I (Resoluciones) de la Codificación de Resoluciones del Fondo de Liquidez efectúense las siguientes reformas:
1. En el artículo 4 de la Sección I (Objeto, principios, calificación y activos elegibles para la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano), (Pág. 34) elimínese la palabra “modificada”.
  2. Sustitúyase el artículo 6, RESPONSABILIDADES OPERATIVAS de la Sección II (Aspectos operativos, administrativos y de gestión), (Pág. 35) por el siguiente:

**“RESPONSABILIDADES OPERATIVAS.-** La Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador deberá aplicar la Política de inversión de los recursos del fondo de liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, aprobada por el Directorio del Fondo para la inversión de estos recursos.

La Secretaría Técnica establecerá los niveles de liquidez inmediata para atender potenciales créditos de liquidez, así como deberá mantener informado al Directorio del Fondo de Liquidez sobre la inversión de los recursos del Fideicomiso, para el efecto deberá remitir mensualmente, una vez validado por la Secretaría Técnica, copia del informe de la inversión de los recursos del Fondo de liquidez preparado por la Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador.”.

El Directorio podrá establecer responsabilidades y condiciones operativas especiales, cuando lo considere oportuno.

**Artículo 4.** En el Capítulo I (Manual Operativo FLSF), Título IV (Manuales), Libro I (Resoluciones) de la Codificación de Resoluciones del Fondo de Liquidez efectúense las siguientes reformas:

1. En el literal a) Responsable: Secretaría Técnica, del numeral 2.3. (Desembolso del crédito), de la Sección 2 (créditos de liquidez de 24 horas), (pág. 66) antepóngase a la frase “Directorio del FLSF” la frase “Presidente del”.
2. En el literal e) Responsable: Secretaría Técnica, del numeral 3.3.1. (créditos de liquidez tramo 1), de la Sección 3 (créditos de liquidez extraordinaria), (pág. 70) antepóngase a la frase “Directorio del FLSF” la frase “Presidente del”.
3. En los literales b) Responsable: Secretaría Técnica del FLSF y a) Responsable: Fiduciario del numeral 5.1.1.1. (solicitud de reintegro de cuotas de participación fiduciaria), de la Sección 5 (reintegro de cuotas de participación fiduciaria y transferencia de participaciones), (pág. 75) sustitúyase la frase: “que la Superintendencia de Bancos y Seguros haya indicado en su autorización” por la frase: “del desembolso y una vez que el Directorio del FLSF emita la resolución que autoriza el reintegro solicitado y se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del fideicomiso”.
4. En los literales a) Responsable: Fiduciario de los numerales 5.1.1.4. (desembolso del reintegro solicitado), 5.1.2.4. (desembolso del reintegro solicitado), 5.1.3.4. (contabilización de la transferencia solicitada) y 5.2.1.4 (contabilización de la transferencia solicitada) de la sección 5 (reintegro de cuotas de participación Fiduciaria y Transferencia de Participaciones), (págs. 76, 77, 79 y 80) sustitúyase la frase: “del monto autorizado por Resolución del Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano” por la frase: “de la cuota de participación fiduciaria”.

5. En los literales a) Responsable: Administrador temporal de la IFI sometida a Resolución Bancaria, b) Responsable: Secretaría Técnica del FLSF y a) Responsable: Fiduciario; del numeral 5.1.2.1. (Solicitud de reintegro de cuotas de participación fiduciaria). Literales b) Responsable: Secretaría Técnica del FLSF y a) Responsable: Fiduciario; del numeral 5.1.3.1. (Solicitud de reintegro de la cuota de participación fiduciaria en el FLSF del liquidador). Y, literales b) Responsable: Secretaría Técnica del FLSF y a) Responsable Fiduciario el numeral 5.2.1.1. (Solicitud de transferencia de la cuota de participación fiduciaria en el FLSF de la IFI fusionada/adquirida), de la Sección 5 (Reintegro de Cuotas de Participación Fiduciaria y Transferencia de Participaciones), (págs. 76, 77, 78 y 79) agréguese la frase: “y considerando además, las fechas en las cuales el Directorio del FLSF emita la resolución que autoriza el reintegro solicitado y se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de la IFI como partícipe del fideicomiso.

Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil diez.

f.) Econ. Diego Borja, Presidente del Directorio, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

f.) Econ. Esteban Melo, Secretario Técnico, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Secretaría Técnica.- Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.- Quito, a 7 de enero del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- Lo certifico.- f.) Esteban Melo Jácome, Secretario Técnico.

**No. 138-2010**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2002 publicó la Norma Europea EN 1400-3:2002 (E) **CHILD USE CARE ARTICLES. SOOTHERS FOR BABIES AND YOUNG CHILDREN. PART 3: CHEMICAL REQUIREMENTS AND TESTS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1400-3:2002 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1400-3:2010 **ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. CHUPETES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS. PARTE 3: REQUISITOS Y ENSAYOS QUÍMICOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre del 2010, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1400-3 (Artículos de puericultura. Chupetes para bebés y niños pequeños. Parte 3: Requisitos y ensayos químicos), que especifica los límites y métodos de ensayo para determinar los niveles de cesión de ciertas sustancias químicas de los materiales con los que están fabricados los chupetes. Esta norma se aplica a todos aquellos productos que parecen o funcionan como un chupete a menos que hayan sido comercializados como productos sanitarios. Esta norma no es aplicable a productos diseñados para aplicaciones médicas especiales, por ejemplo, aquellas relativas al Síndrome de Pierre-Robin o bebés prematuros.

**Art. 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1400-3 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 139-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2004 publicó la Norma Europea EN 14350-1:2004 (E) **CHILD USE AND CARE ARTICLES. DRINKING EQUIPMENT. PART 1: GENERAL AND MECHANICAL REQUIREMENTS AND TESTS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 14350-1:2004 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-1:2010 **ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. ARTÍCULOS PARA LA ALIMENTACIÓN LÍQUIDA. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MECÁNICOS Y ENSAYOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre del 2010, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-1 (Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 1: Requisitos generales y mecánicos y ensayos), que especifica los requisitos generales y mecánicos de los materiales utilizados en la fabricación de: tetinas y accesorios de bebida reutilizables; biberones y tazas reutilizables; biberones, tetinas, bolsas de alimentación y accesorios para la alimentación líquida de un solo uso, que no contienen líquido en el momento de su adquisición. Incluye los métodos de ensayos para los requisitos mecánicos de seguridad especificados. No es de aplicación a los artículos para la alimentación líquida diseñados para aplicaciones médicas o para uso bajo supervisión médica. Este documento no es aplicable a los chupetes. Los requisitos de seguridad y los métodos de ensayo para chupetes están especificados en las NTE INEN-EN 1400-1, 1400-2 y 1400-3.

**Art. 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-1 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

---

No. 140-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2004 publicó la Norma Europea EN 14350-2:2004 (E) **CHILD USE AND CARE ARTICLES. DRINKING EQUIPMENT. PART 2: CHEMICAL REQUIREMENTS AND TESTS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 14350-2:2004 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-2:2010 **ARTÍCULOS DE PUERICULTURA. ARTÍCULOS PARA LA ALIMENTACIÓN LÍQUIDA. PARTE 2: REQUISITOS QUÍMICOS Y ENSAYOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **26 de noviembre del 2010**, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-2 (**Artículos de puericultura. Artículos para la alimentación líquida. Parte 2: Requisitos químicos y ensayos**), que especifica los requisitos generales y mecánicos de los materiales utilizados en la fabricación de: tetinas y accesorios de bebida reutilizables; biberones y tazas reutilizables; biberones, tetinas, bolsas de alimentación y accesorios para la alimentación líquida de un solo uso, que no contienen líquido en el momento de su adquisición. Incluye los métodos de ensayos para los requisitos mecánicos de seguridad establecidos. No es de aplicación a los artículos para la alimentación líquida diseñados para aplicaciones médicas o para uso bajo supervisión médica. Este documento no es aplicable a los chupetes. Los requisitos de seguridad y métodos de ensayo para chupetes están especificados en las NTE INEN-EN 1400-1, 1400-2 y 1400-3.

**Art. 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14350-2 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

---

No. 141-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución No. 067-2009 del 2009-10-13, publicado en el Registro Oficial No. 64 del 2009-11-11, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 490 CEMENTOS **HIDRÁULICOS COMPUESTOS. REQUISITOS (Cuarta Revisión);**

Que, mediante Resolución No. 009-2010 del 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **Quinta Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **26 de noviembre del 2010**, conoció y aprobó la Quinta Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **Voluntaria** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 490 (Cementos hidráulicos compuestos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los cementos hidráulicos compuestos que se emplean en aplicaciones generales y especiales, utilizando cemento portland o clinker de cemento portland, con escoria o puzolana, o ambas; o escoria con cal.

**Art. 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 490 (Quinta Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 490:2009 (Cuarta Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 30 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

---

**No. JB-2010-1850**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del

2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2011, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en el siguiente cuadro:

**SERVICIOS CON TARIFA MÁXIMA**  
**Vigente a partir del 1 de enero de 2011**

No.	SERVICIO	EN DÓLARES
1	Cheque certificado	2,00
2	Cheque de gerencia	2,50
3	Cheque devuelto nacional	2,79
4	Corte de estado de cuenta	1,83
5	Costo de reposición libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
6	Costo por un cheque	0,30
7	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1,66
8	Entrega de estado de cuenta en oficina	0,30
9	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
10	Referencias bancarias	2,65
11	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
12	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
13	Cheque devuelto del exterior	3,24
14	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
15	Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
16	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	10,00
17	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	2,00
18	Tarjeta de débito, emisión	5,15
19	Tarjeta de débito, reposición	4,94
20	Tarjeta de débito, renovación	1,85
21	Transferencias al exterior en oficina	55,49
22	Transferencias interbancarias enviadas, internet	0,50
23	Transferencias interbancarias spi enviadas oficina	2,15
24	Transferencias interbancarias spi recibidas	0,30
25	Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
26	Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
27	Cheque consideración cámara de compensación	3,00
28	Oposición al pago de cheques	3,00
29	Abstención de pago de cheques	3,00
30	Revocatoria de cheques	3,00
31	Transferencias SCI enviadas, oficina	1,93
32	Transferencias SCI enviadas, Internet	0,28
33	Transferencias SCI recibidas	0,30
34	Tarjeta de crédito, afiliación	*
35	Tarjeta de crédito, renovación	*
36	Retiro de dinero por corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,30

<sup>1</sup> Se entiende por "cheque consideración cámara de compensación", al servicio de análisis y aprobación de pago de cheques sin fondos suficientes, dentro y/o fuera de tiempo de cámara de compensación. Para su prestación, la institución financiera contacta a los clientes que no poseen sobregiro contratado, a fin de que una vez que el cliente lo autorice, se proceda con la provisión de este servicio.

\* Dada la diversidad de tarjetas de crédito que emiten las instituciones financieras y las compañías emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, la Junta Bancaria aprobará en forma individual las tarifas máximas que cobrarán para la emisión y/o renovación de tales tarjetas.

**TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**  
**Vigente a partir del 1 de enero de 2011**

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

**Artículo 2.-** Determinar cómo transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

<b>No.</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>APLICA PARA</b>	<b>EN DÓLARES</b>
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica	0,00
		Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
		Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00

**Artículo 3.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el quince de diciembre del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Guayaquil, el quince de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario.- 4 de enero del 2011.

N° 008-GPL-2010

**EL GOBIERNO PROVINCIAL  
DE LOJA****Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial N° 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Gobierno Provincial de Loja, creó la Unidad Ejecutora de Energías Renovables (UEER) en el año 2002, con el objeto de promover y desarrollar proyectos de tecnologías ambientalmente amigables que sirvan para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Loja, con especial interés en el desarrollo de proyectos eléctricos, de energías renovables y medioambientales. En sesión de la H. Cámara Provincial de Loja realizada el 14 de mayo del 2004, se resuelve efectuar los trámites previos para la constitución de ENERLOJA S. A. una Empresa Provincial de Generación Eléctrica, acorde con las leyes societarias del país, que permita operar este tipo de actividades empresariales;

Que, la Empresa Provincial de Energías Alternativas y Desarrollo Humano, ENERLOJA S. A., se constituyó mediante escritura pública el 25 de junio del dos mil cuatro, ante el Notario Cuarto del Cantón Loja, doctor Camilo Borrero Espinosa, debidamente inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Loja el 21 de julio del dos mil cuatro; teniendo como tiene hasta el presente, como accionista único, al Honorable Consejo Provincial de Loja; Gobierno Autónomo Descentralizado, en los términos previstos en el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República;

Que, el ordinal 2.1.1. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la Sociedad Anónima en la que, como Empresa Provincial de Energías Alternativas y Desarrollo Humano, ENERLOJA S. A., el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista único, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que, el número 2.1.2. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3. de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que, el número 2.1.5. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que, los números 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8. y 2.1.9. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que, el número 2.1.10. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que, el número 2.1.10. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista único o mayoritario, puedan tramitar ante los

organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que, el número 2.1.11. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como, están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción;

Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

**Expide:**

**La Ordenanza de creación de la Empresa Regional de Energías Renovables y Desarrollo Humano, ENERSUR E.P.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**De la Personalidad Jurídica y Régimen**

**Artículo 1.-** Creación y Régimen.- Constitúyase la EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO, ENERSUR E.P. como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujetan al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Objeto.- El objeto principal de la empresa pública EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO,

“ENERSUR EP” abarca: a) Todo tipo de negocios y actividades relacionadas con la generación y comercialización de energías limpias; promoción, desarrollo y construcción de proyectos de generación con recursos naturales renovables, adicionalmente la planificación, capacitación y servicios en el área de la energía; b) La participación directa o indirecta en programas y proyectos que benefician la conservación y mejoramiento del medio ambiente y al desarrollo humano; así como el apoyo a proyectos de desarrollo humano; y, c) La participación en programas y proyectos en todas sus fases de: diseño, ejecución y negociación de transacciones enmarcadas en el mecanismo de desarrollo limpio, Gold Standar y mercados voluntarios con el objeto de reducción de gases de efecto invernadero y obtención de créditos por la emisión de certificados de reducción de emisiones (CER’S) o sus equivalentes. Para el cumplimiento del objeto principal la compañía está facultada para celebrar todos los actos y contratos necesarios que se relacionen con su objeto, en el cual se incluyen la constitución de nuevas compañías en el país o en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones en las ya existentes; podrá asimismo transformarse, fusionarse, escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley de Empresas Públicas. La compañía está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto principal en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo energético, investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente, la compañía podrá constituirse en miembro de organismos internacionales en esta área. La compañía, para el cumplimiento de su objeto principal, está facultada para celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, de cualquier naturaleza, que estén permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto principal.

**Artículo 3.-** Finalidad y alcance.- La finalidad específica de la Empresa Regional de Energías Renovables ENERSUR E.P. será principalmente promover y ejecutar en sus fases de pre-inversión, inversión, operación y mantenimiento la construcción de proyectos de generación eléctrica con recursos naturales renovables dando prioridad a la construcción de los proyectos eólicos e hidroeléctricos que se encuentren dentro de la región 7 del Ecuador, de igual forma por pedido expreso del Gobierno o ministerios podrá ejecutar proyectos donde sea necesaria su participación, con el objeto de generar a favor de la población beneficios sociales, económicos y ambientales.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen principalmente el proyecto Eólico Villonaco y los que se le concionen o deleguen, para el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) La gestión del sector estratégico de generación de electricidad que se le concione o delegue; b) El fomento del desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes de la provincia y del país, a la utilización racional de los recursos naturales, y a la reactivación y desarrollo del aparato productivo mediante la seguridad de la oferta energética; y, c) El cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.

**Artículo 4.-** Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja, autorizándose ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Patrimonio

**Artículo 5.-** Constituyen Patrimonio de la empresa:

- a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos de la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS**

**Y DESARROLLO HUMANO, ENERLOJA S. A.** que la presente ordenanza provincial le transfiere;

- b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiriera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título; y,
- c) El patrimonio inicial de la Empresa Pública Empresa Regional de Energías Renovables y Desarrollo Humano, ENERSUR EP estará conformado por el traspaso del patrimonio de la compañía anónima "Empresa Provincial de Energías Renovables y Desarrollo Humano ENERLOJA S. A", mismo que se resume a continuación:

<b>1. ACTIVO</b>		<b>12.365.281,00</b>
1.1.ACTIVO CORRIENTE	18.615,45	
1.2. ACTIVO FIJO	153.235,16	
1.5. ACTIVOS DIFERIDOS	193.430,39	
1.6. ACTIVO NO CORRIENTE	12.000.000,00	
<b>2. PASIVO</b>		<b>12.005.850,05</b>
2.1 PASIVO CORRIENTE	5.467,64	
2.2 PASIVO NO CORRIENTE	12.000.000,00	
2.3 OTROS PASIVOS	382,41	
<b>3. PATRIMONIO</b>		<b>369.312,99</b>

## CAPÍTULO TERCERO

### De la Dirección y de la Administración de la Empresa

**Artículo 6.-** Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

### Sección I

#### Del Directorio

**Artículo 7.-** El Directorio de la empresa está integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto/a de la provincia de Loja en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Provincial de Loja. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia de Loja de entre los responsables de las áreas sectoriales, empresas públicas y/o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Loja, relacionadas con el objeto de la empresa; y,
- c) Dos consejeros/as de la provincia de Loja o sus delegados/as en representación del Consejo Provincial, y que serán designados por el Pleno del Consejo para un período de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz pero, sin voto.

**Artículo 8.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los numerales b) y c), estos, cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

**Artículo 9.-** Sesiones del Directorio: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente/a por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

**Artículo 10.-** De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o, el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax o correo electrónico, por lo menos con tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario/a en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente/a y el Secretario/a, para su cumplimiento inmediato.

**Artículo 11.-** Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente/a. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente/a tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

**Artículo 12.-** Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.

12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, son recursos propios del Consejo Provincial de Loja, por lo cual se integrarán a su presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado, directamente.
18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte.
20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

**Artículo 13.-** Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

**Sección II****Del Gerente General**

**Artículo 14.-** La o el Gerente General de la empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará cuatro años en funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades determinadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El o la Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como secretario/a del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la Ordenanza de constitución de cada empresa pública provincial y en otras normas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO****De los ingresos**

**Artículo 15.-** Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja u otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja;
- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc. de sus proyectos y bienes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Mediante la presente ordenanza provincial se disuelve de manera forzosa sin liquidación la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO HUMANO, ENERLOJA S. A.** Para los efectos legales correspondientes se la remitirá a la Superintendencia de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO HUMANO, ENERLOJA S. A.** en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de la **EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO, ENERSUR E. P.**

**SEGUNDA:** La **EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO, ENERSUR E. P.**, asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO HUMANO, ENERLOJA S. A.**, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por esta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de creación de la **EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO, ENERSUR E. P.**, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto de la provincia de Loja, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

Dr. Hernán Torres Iñiguez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

#### Certifica:

Que la Ordenanza de creación de la **EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO, ENERSUR E. P.** fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo de fechas veinte y tres de enero del dos mil diez y doce de agosto del dos mil diez en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, a doce de agosto del 2010

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

**Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA.** En uso de las atribuciones que me concede el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO "ENERSUR E. P."**, disponiendo que la misma sea promulgada por los medios correspondientes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Loja, a los trece días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja.

Dr. Hernán Torres Iñiguez, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. CERTIFICA:** Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.- Loja, trece de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

**RAZÓN: LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA REGIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DESARROLLO HUMANO "ENERSUR E. P."** fue difundida por los medios correspondientes a la ciudadanía en general.- Loja, catorce de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 14 de diciembre del 2010.

Oficio No. 1474-2010-JSCP-Dra. CI.

Señor Director  
REGISTRO OFICIAL  
Presente.-

Dentro del juicio de insolvencia No. 228-2007-Dra. CI, que sigue Banco del Pichincha contra Marco Isaías Galárraga Ibarra, se ha dictado la siguiente providencia:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA,** Quito, 1 de septiembre del 2009; las 07h56.- Agréguese a los autos los documentos y el escrito que anteceden.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado por el demandado, para los fines legales consiguientes.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, con la rehabilitación del insolvente solicitada por el compareciente, publíquese en uno de los diarios de mayor circulación del cantón, haciéndole conocer al público en general sobre el particular.- Hechos que sean. Se oficiará a las instituciones correspondientes haciéndoles conocer acerca del archivo de la causa en contra del demandado Sr. Marco Isaías Galárraga Ibarra.- Además, por carecer de sustento legal, niégase lo solicitado por el demandado en los numerales 1, 2, 3 y 4; y del Acápite VIII del escrito que se provee.- Notifíquese.- (Juez).

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 11 de octubre del 2010; las 15h48.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado mediante oficio No. 1308-DP-DPP de fecha 7 de julio del 2010.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden así como las publicaciones que se adjuntan al mismo, de las cuales se establece que se ha hecho conocer al público en general la rehabilitación del presunto insolvente Marco Isaías Galárraga Ibarra. En consecuencia reiterando lo dispuesto en el auto de 1 de septiembre del 2009 ofíciase a todas y cada una de las instituciones referidas con el auto de presunción de insolvencia de 13 de marzo del 2007 haciéndoles conocer que ya no se presume el estado de insolvencia del demandado Arq. Marco Isaías Galárraga Ibarra, además, ofíciase al Registro Oficial para que se publique el auto de rehabilitación del presunto insolvente del 1 de septiembre del 2009 y esta providencia haciendo conocer al público en general.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabricio Segovia B., Juez encargado.

f.) Dr. Juan Gallardo Q., Secretario.

**FE DE ERRATAS****SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Oficio No. NAC-ISROSGE11-00015

Quito, 3 de enero del 2011

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo B.  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente

Señor Director:

En la publicación de la Resolución NAC-DGERCGC10-00721, realizada en el Suplemento del Registro Oficial N° 348 del 24 de diciembre del 2010, se han producido errores tipográficos por parte de la Administración Tributaria, razón por la cual mucho agradeceré a usted se sirva disponer la publicación de la respectiva fe de erratas, realizando las siguientes rectificaciones:

En la columna de "INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES - INFERIOR" de todas las tablas, a partir de la "CATEGORÍA 2", en lugar de:

CATEGORÍA	INTERVALOS DE
	INGRESOS ANUALES INFERIOR
2	5,000
3	10,000
4	20,000
5	30,000
6	40,000
7	50,000

Deberán constar los siguientes valores:

CATEGORÍA	INTERVALOS DE
	INGRESOS ANUALES INFERIOR
2	5,001
3	10,001
4	20,001
5	30,001
6	40,001
7	50,001

Atentamente,

f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General, Servicio de Rentas Internas.

**FE DE ERRATAS****MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Oficio N° MIPRO-SCI-2011-008-O

Quito, 10 de enero del 2011  
Señor

Hugo Del Pozo Barzqueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas a la Resolución 598 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial 356 de 4 de enero de 2011, conforme el siguiente detalle:

a) En el considerando número 18

Donde dice: "...en un 91.17%..." Debe decir: "...en un 99.17%..."

b) En el considerando número 21, así como en los Artículos 1, 2 y 9

Donde dice: "...del Perú..." y "...de este país..." Debe decir: "...de los Países Miembros de la Comunidad Andina..."

c) En el Artículo 2

Donde dice: "...período 2007-2010..." Debe decir: "...período 2007-2009..."

d) En el Artículo 4

Donde dice:

"El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) distribuirá el contingente anual, de acuerdo a la estacionalidad de la cosecha nacional. Una vez establecida dicha distribución, todas las importaciones que se realicen provenientes del Perú se imputarán a dicho contingente."

Debe decir:

"El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) distribuirá el contingente anual, de acuerdo a la estacionalidad de la cosecha nacional."

f) En el Artículo 9

Donde dice: "...establecido en el Art. 1..." Debe decir: "...establecido en el Art. 2..."

Esta publicación se hace necesaria para corregir errores cometidos al elaborar la Resolución 598 que aprobó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en base al Informe Técnico IT/SVC/MAGAP, MIPRO, MCPEC, SRI, MRE/00 que recomienda aplicar una medida correctiva y no discriminatoria a las importaciones de cebollas procedentes u originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones.